

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm.153

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado:	FREDY BRAVO ARCOS Y ANA YAMILETH RUEDA
Radicado:	190014003003-2022-00183-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado FRANCISCO JAVIER MONITLLA O., mediante el cual allega certificación, a fin de acreditar la realización de diligencia de notificación a la parte ejecutada, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación de los demandados en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de mensajería “e-entrega”, se observa que se remite al correo fba311290@gmail.com, la demanda y sus anexos, el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022 y la citación para diligencia de notificación, sin embargo, no se observa que se le hubiera enviado a los ejecutados el auto que inadmitió la demanda de fecha 27 de abril de 2022, ni tampoco, el escrito de subsanación de la demanda.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**